



OFORD.: N°1339
Antecedentes.: Su solicitud de acceso a la información pública de 08 de enero de 2018.
Materia.: Informa solicitud de acceso a la información pública.
SGD.: N°2018010019163
Santiago, 30 de Enero de 2018

De : Comisión para el Mercado Financiero
A : FELIPE VARAS LIRA - Caso(808360)

A través de su solicitud de acceso a la información pública del antecedente, usted ha requerido, dentro del marco de la Ley de Transparencia: *"Por favor otorgarme copia de la presentación que hizo el abogado don Pablo Miranda, respecto de la empresa Enel en su requerimiento a la Superintendencia de Valores y Seguros del 29 de diciembre de 2017"*, cumple este Servicio con informar a Usted lo siguiente:

Se debe denegar su solicitud, en consideración a que la información contenida en el documento solicitado forma parte de un proceso de fiscalización que se encuentra pendiente ante esta Comisión; en consecuencia, se configuran en relación con el documento referido, las siguientes causales de reserva:

a) Artículo 21 número 1 letra b) de la Ley de Transparencia, visto que el documento solicitado corresponde a un proceso de fiscalización y/o investigación en curso o abierto, por cuanto éste no cuenta con un oficio o resolución de término. De este modo, corresponde denegar el acceso al documento previamente singularizado de conformidad con la disposición citada, que dispone como información reservada "los antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas". Precisamente en el caso que motiva su presentación, la actividad de fiscalización e investigación de este Servicio se encuentra en curso, pendiente aún la posible adopción de las medidas que correspondan.

b) Artículo 21 número 5 de la Ley de Transparencia, por aplicación del artículo 28 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, conforme al texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, en virtud del cual los Comisionados, funcionarios y las personas que, a cualquier título, presten servicios a la Comisión estarán obligados a guardar reserva acerca de los documentos y antecedentes de los que tomen conocimiento con ocasión del ejercicio de sus funciones, siempre que tales documentos y antecedentes no tengan el carácter de públicos. Disposición que tiene el rango de ley de quórum calificado ficta de

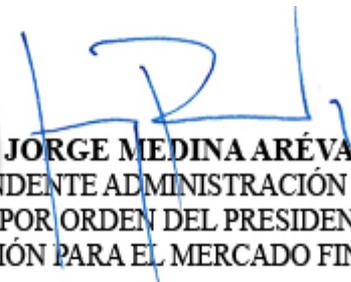
conformidad a lo establecido en el artículo 1° de las disposiciones transitorias de la Ley de Transparencia y lo establecido en la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política de la República.

Al respecto, se le informa que puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 24 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo anterior, esta Comisión ha cumplido con dar respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido en el inciso primero del artículo 14 de la Ley de Transparencia.

Firma por orden del Presidente de la Comisión Para el Mercado Financiero, en conformidad con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 4306 de 2016, modificada por Resolución Exenta N° 5734 de 2017, en relación con el artículo 67 del D.L. N° 3.538 de 1980, conforme al texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

Saluda atentamente a Usted.



JORGE MEDINA ARÉVALO
INTENDENTE ADMINISTRACIÓN GENERAL
POR ORDEN DEL PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/
Folio: 20181339817232DFgThOBPNYGGewJyAJaSTNbPPAWFRr